

SE SUSCRIBE.
 EN GUADALAJARA.—Imprenta y librería de R. N. de San Lázaro, 21.

EN SIGUENZA.—Casa de D. Jerónimo Monge.

La correspondencia se dirigirá franca de porta a los señores que se suscriben en las oficinas de esta imprenta. Y para los señores que se suscriben en las oficinas de otras ciudades, se cobrará el correspondiente porte. Y para los señores que se suscriben en las oficinas de otras ciudades, se cobrará el correspondiente porte. Y para los señores que se suscriben en las oficinas de otras ciudades, se cobrará el correspondiente porte.

DE LA PROVINCIA

SECCION TERCERA

Se publica los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (Q. D. G.), S. A. R. la Serma. Señora Princesa de Asturias y S. M. la Reina Doña María Cristina continúan en el Real Sitio de San Ildefonso sin novedad en su importante salud.

S. M. la Reina Doña Isabel y sus Augustas Hijas continúan en Santander (Sardinero), sin novedad tambien en su importante salud.

SECCION SEGUNDA

GOBIERNO CIVIL

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

Circular núm. 3.

El Excmo. Sr. D. José de Fontagud y Gargollo, dueño de las aguas medicinales de la Isabela, remite a este Gobierno copia de la comunicacion siguiente:

«Excmo. Sr.—Deseando el Excelentísimo Sr. D. José de Fontagud Gargollo, dueño de las aguas medicinales de La Isabela, (Sacedon), cuya situacion, condiciones medicinales y demás concerniente a ellas hallará V. E. descrito en la adjunta Guia que los beneficios de los artículos 68 y 69 del reglamento vigente de aguas minerales, segun los cuales deben facilitarse estas a los militares y marinos a la cuarta parte del precio ordinario de tarifa, con una peseta además para servicio de bañero, alcanzasen en la temporada actual, que

terminará en 15 de Setiembre próximo a todos los empleados de la Administracion pública en sus diferentes ramos, cuyo sueldo no pase de 8.000 reales, tengo el honor de ponerlo en el superior conocimiento de V. E. por si tiene a bien mandar publicarlo en la *Gaceta de Madrid* como medida mas pronto y mas fácil de que lo tengan todos los empleados tanto de la Direccion central como provincial a quienes pueda interesar, los cuales deberán presentarse con el correspondiente título de su destino al Administrador de la Isabela para hacer uso de esta concesion.—Dios guarde a V. E. muchos años.—San Juan de Luz 15 de Agosto de 1876.—G. Redondo.—Excmo. Sr. Gobernador del Reino.»

Lo que he dispuesto hacer público por medio de este periódico oficial, para conocimiento de los interesados. Guadalajara 4 de Setiembre de 1876.

El Gobernador,
Antonio Alcalá Galiano

CIRCULARES

Ha llegado a mi noticia que algunos Secretarios de Ayuntamiento no han dado conocimiento a la Corporacion a cuyas ordenes sirven de los *Boletines* que contienen el programa de la Exposicion provincial que ha de verificarse en el próximo Octubre así como de otras publicaciones referentes al mismo asunto, y debo prevenir a los mencionados funcionarios que tal hecho constituye una falta grave que me hallo resuelto a castigar con todo rigor en el acto que me conste.

Guadalajara 4 de Setiembre de 1876.
 El Gobernador,
Antonio Alcalá Galiano.

Núm. 5.

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido a bien prorogar por quince dias el término señalado por la disposicion se-

gunda de la Real orden circular de 2 de Agosto próximo pasado a los empleados activos y cesantes, dependientes del Ministerio de la Gobernacion para la presentacion de hojas de servicios.

Lo que he dispuesto hacer público por medio de este periódico oficial a fin de que llegue a conocimiento de las personas a quienes pueda interesar dicha Real disposicion, teniendo presente que dicho plazo finaliza en 15 de los corrientes.

Guadalajara 3 de Setiembre de 1876.

El Gobernador,
Antonio Alcalá Galiano.

Núm. 6

Seccion de Fomento.—Negociado 4.

Instruccion pública

El Excmo. Sr. Ministro de Fomento, me comunica con fecha 30 de Agosto último, la Real orden siguiente: «La importante Seccion de Sigilografía que se está organizando en el Archivo Histórico Nacional (Leon 21), para auxiliar el estudio de la Diplomática, debe comprender en una de sus mas importantes colecciones los sellos de todos los Municipios de la Nacion.—Y el Rey (Q. D. G.) confiando en que el ilustrado celo de V. S. prestará a este servicio atencion preferente, he tenido a bien resolver que por ese Gobierno de su digno cargo se pida a los Ayuntamientos de la provincia y se remita en su dia al Jefe del expresado Archivo Histórico, una copia de los sellos de todas clases que hayan existido en las Municipalidades y estas actualmente usen, procurando que sean reproducidos con el mayor esmero y fidelidad, y acompañando a cada ejemplar breve noticia históri-

ca de lo que conste acerca del origen del sello, y del periodo del tiempo en que estuvo en uso.»

Lo que he dispuesto publicar en este periódico oficial, encargando a los señores Alcaldes la mayor urgencia en la remision de los datos que se reclaman.

Guadalajara 5 de Setiembre de 1876.

El Gobernador,
Antonio Alcalá Galiano.

Núm. 7.

El Sr. Presidente de la Junta provincial de primera enseñanza, me dice con fecha 29 de Agosto último, lo que sigue: «Esta Junta provincial, con cuya presidencia me honro, se ha hecho cargo de la comunicacion del Ilmo. señor Director general de Agricultura, Industria y Comercio, su fecha 17 del mes actual, trascriba por V. S. en 22 del mismo, en su vista, ha acordado en sesion de 26 proponer a V. S. la conveniencia de que se sirva recomendar a los Alcaldes estimular el celo de las personas mas ilustradas y Maestros de primera enseñanza de sus respectivas localidades a que lleven a debido efecto lo que se les previene en los artículos 8.º y 9.º de la ley de enseñanza agrícola de 1.º del actual.»

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial, encargando a los Sres. Alcaldes recomiendan con toda eficacia este servicio.

Guadalajara 5 de Setiembre de 1876.

El Gobernador,
Antonio Alcalá Galiano.



ARTICULOS	UNIDAD	Peset. Cént.
Un mes...	100 kilogramos	1 50
Tres id...	100 kilogramos	4 50
Seis id...	100 kilogramos	8 50
Un mes...	100 kilogramos	1 50
Tres id...	100 kilogramos	4 50
Seis id...	100 kilogramos	8 50
Un mes...	100 kilogramos	1 50
Tres id...	100 kilogramos	4 50
Seis id...	100 kilogramos	8 50

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

Se publica los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

Modelo núm. 2.º á que hace referencia la Ley publicada en el Boletín oficial del miércoles 2 de Agosto próximo pasado.

Tarifa de la exacción del impuesto transitorio equivalente á los antiguos derechos de consumos que se fijaron por Real decreto de 27 de Noviembre de 1862.

ARTÍCULOS.	UNIDAD.	PESETAS CENTIMOS.
Azúcar comun.....	100 kilogramos...	8-80
Idem refinado.....	100 kilogramos...	13-50
Bacalao.....	100 kilogramos...	3
Cacao.....	100 kilogramos...	16
Café.....	100 kilogramos...	27
Canela de Ceylan.....	Kilógramo.....	0-80
Idem de la China.....	100 kilogramos...	22-40
Clavo de especia.....	100 kilogramos...	22-40
Pimienta.....	100 kilogramos...	22-40
Té.....	Kilógramo.....	0-80
Trigo.....	100 kilogramos...	1-50
Harina de trigo.....	100 kilogramos...	2-25
Aguardiente.....	Hectólitro.....	3-75
Petróleo y los demás aceites minerales rectificadas, y la bencina.....	100 kilogramos...	3-75

Madrid 21 de Julio de 1876.—El Presidente del Consejo de Ministros, Ministro interino de Hacienda, ANTONIO CANOVAS DEL CASTILLO.

COMISION PERMANENTE

DE LA EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL.

La Comisión permanente de la Excelentísima Diputación provincial de Guadalajara, en unión del Sr. Comisario de Guerra de la misma, cumpliendo con lo dispuesto en la Real orden de 22 de Marzo de 1850 y con presencia de los datos que existen en la Secretaría, ha procedido á la fijación de precios que han de abonarse á los pueblos por las especies de suministros que hayan facilitado á las fuerzas del Ejército y Guardia civil en el mes de Junio último, verificándolo en la forma siguiente:

	Peset. cénts.
Racion de pan de 70 decágramos.....	22
Idem de carne de 0-50 kilogramos.....	60
Idem de vino de 50 centilitros.....	22
Idem de cebada de 6,9375 litros.....	69
Idem de paja de 6 kilogramos.....	19
Litro de aceite.....	1 10
Kilógramo de carbon.....	09
Idem de leña.....	04

Cuyos precios han acordado se anuncien en el Boletín oficial de la provincia para conocimiento de los pueblos.

Guadalajara 24 de Agosto de 1876.—El Vicepresidente, Eugenio Muñoz.—El Comisario de Guerra, Manuel Torres.—El Secretario, Miguel Ruiz y Torrent.

Extracto de la sesión celebrada por la Comisión permanente de la Excelentísima Diputación provincial el día 13 de Julio de 1876.

Se abrió la sesión á las diez de la mañana, bajo la presidencia del Sr. Vicepresidente D. Eugenio Muñoz, con asistencia de los Sres. Vocales Diputados D. Isidoro Ruiz y D. Antonio Molero.

Da la lectura del acta de la sesión anterior, fué aprobada.

Despacho ordinario.

Fuenteleancina.—Arbitrios.—La Comisión acordó dar vista pública del expediente instruido á instancia de don Tomás Guijarro, en queja sobre haber arrendado el Ayuntamiento el arbitrio de pesas y medidas, exigiendo á los vecinos y compradores el pago al rematante de dicho arbitrio de los consiguientes derechos, por más que no hagan uso alguno de las referidas pesas y medidas, señalando para dicho acto el día 20 del corriente mes, á las once y media de su mañana, previo anuncio en el Boletín oficial de la provincia, con arreglo á la ley, y notificación á los interesados para que aduzcan las razones y pruebas que á su derecho convenga.

Guadalajara.—Beneficencia.—La Comisión acordó conceder á D. Manuel Mexía, la acogida en la Casa de Expositos de la provincia que solicita para sirvienta, siempre que á juicio de la Superiora del Establecimiento, no sea necesaria su permanencia para el servicio interior del mismo.

Varios pueblos.—Consumos.—La Comisión, conforme con el dictamen de la Administración económica, acordó conceder el privilegio de la exclusiva para la venta al por menor del vino, aguardiente, aceite y carnes en el corriente ejercicio económico á las localidades de Fuentenovilla, Quer, Almirante, Torremocha del Campo, Albalate de Zorita, Moratilla de los Meleros y Romanones.

Varios pueblos.—Beneficencia.—La Comisión, por considerarlo procedente, adoptó las siguientes resoluciones en asuntos de Beneficencia, á saber:—Concedió un socorro de lactancia por el tiempo establecido, para el niño de 9 meses, hijo de Sixto Gomez, vecino de Huertahernando.—Concedió otro socorro de lactancia para el niño recién nacido, hijo de José Lopez Gonzalo, vecino de Bejararo.—Concedió un socorro de destete para el niño de 20 meses de edad, hijo de Dolores Hernandez, vecina de

Almadrones.—Concedió otro socorro de lactancia para el niño de pecho, hijo de Leoncio Cueba, vecino de Remancos.—Concedió el prohijamiento del acogido en la Casa de Expositos de la provincia llamado Marcelino, á José Lago, vecino de Sayaton, mediante el otorgamiento de la correspondiente escritura de compromiso, segun se halla establecido para estos casos.—Y concedió el ingreso en la referida Casa de Expositos de la niña huérfana, llamada Polonia Luciana Santisteban, que se halla al amparo de Leoncio Santisteban, vecino de esta capital.

Mondejar.—Sanidad.—La Comisión acordó remitir á la Junta provincial de Sanidad, para que se sirva emitir su ilustrado parecer, con arreglo á la ley, en el expediente sobre destitucion por el Ayuntamiento de Mondejar, del Médico titular de Beneficencia don Manuel Montes.

Guadalajara.—Beneficencia.—Encontrando la Comisión conforme la lista de jornales y materiales invertidos en las obras de reforma del departamento de las Hijas de la Caridad del Hospital civil, que el Arquitecto provincial autoriza, la Comisión dispuso el abono de dicho servicio, importante la cantidad de 56 pesetas con 68 céntimos, con cargo al presupuesto de Beneficencia.

Utande.—Consumos.—Por las razones de conveniencia para los Municipios que por regla general ha considerado la Comisión procedente conceder el privilegio de la exclusiva para la venta al por menor de los ramos de vino, aguardiente, aceite y carnes, acordó conceder dicho privilegio al Municipio de Utande, para el año económico corriente, por mas que le sea sensible disentir en el presente caso del parecer de la Administración económica de la provincia.

Guadalajara.—Personal de Secretaría.—Teniendo en cuenta la Comisión los servicios que como meritorio viene prestando en la Secretaría de este Cuerpo provincial D. Adrian Lozano y Valles, desde hace un año, sin percibir retribucion alguna; y mereciendo dicho jóven el mejor concepto por su aplicacion y demás circunstancias apreciables que le adornan, la Comisión acordó, por tanto, asignarle con cargo á los fondos del material de Secretaría, y á contar desde la fecha de 1.º del corriente mes en concepto de tal meritorio, la gratificacion mensual de 7 pesetas 50 céntimos.

Con lo que terminó la presente sesión, siendo la una y media de la tarde.—El Secretario, Miguel Ruiz y Torrent.—V.º B.º—El Vicepresidente, Muñoz.

SECCION TERCERA.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

SECCION ADMINISTRATIVA.

EMPRESTITO NACIONAL.

Habiendo sufrido extravío los resguardos provisionales del Empréstito de 175 millones de pesetas que se expresan á continuación del presente anuncio, esta Administración económica, en cumplimiento de lo preceptuado en la regla 3.ª de las que contiene la Real orden de 11 de Marzo último, ha acordado anunciar en el periódico oficial la solicitud de los interesados, previniendo á los tenedores de los resguardos de que se trata, que los presenten para su examen y comprobación en el término de treinta dias; en la inteligencia de que de no hacerlo así, se declararán nulos y fuera de circulación los mencionados resguardos.

Guadalajara 31 de Agosto de 1876.—El Jefe de la Administración económica, José Palacios.

NOTA DE LOS RESGUARDOS EXTRAVIADOS.

NOMBRE DEL CONTRIBUYENTE.	PUEBLO DONDE CONTRIBUYE.	NUMERACION de los recibos.	PLAZOS á que corresponden.	IMPORTE. Pesetas Cént.
D. José Mata y Mozas.....	Guadalajara.....	265	1.º y 2.º	33 96
Pedro del Molino Gallego.....	Luzaga.....	63	1.º, 2.º y 3.º	15 90
Raimundo Cacho Sevillano.....	Idem.....	66	1.º, 2.º y 3.º	17 49
Domingo Redondo.....	Villaverde del Ducado.	6	1.º, 2.º y 3.º	26 21
Capellania de la Carpintera.....	Idem.....	12	1.º y 2.º	112 88
La misma.....	Idem.....	72	3.º	27 11
D. Marcelino Moreno Martinez.....	Pajares.....	6	1.º y 2.º	83 90
El mismo.....	Idem.....	136	3.º	20 17
D. Faustó Gascon.....	Cañizar.....	7	1.º	211 34
Anselmo Simon Manzano.....	Trijueque.....	3	1.º y 2.º	81 72
El mismo.....	Idem.....	302	3.º	19 55
D. Antonio Ibarogitia.....	Idem.....	7	1.º y 2.º	66 22
El mismo.....	Idem.....	306	3.º	15 99
D. Braulio Claudio Vazquez.....	Guadalajara.....	758	1.º	10 52
Miguel Martinez de Bartolomé.....	Idem.....	131	1.º	57 82
Dionisio Sagredo.....	Idem.....	708	1.º, 2.º y 3.º	26 52
Francisco Serrano.....	Idem.....	59	1.º y 2.º	85 89
Bruno de la Peña (herederos).....	Idem.....	15	1.º y 2.º	321 28
D. Francisca de la Fuente.....	Idem.....	202	1.º y 2.º	55 84

RELACION de los deudores á la Hacienda, por plazos de fincas de bienes nacionales, correspondientes al mes de Mayo de 1876.

NOMBRES DE LOS DEUDORES.	VECINDAD.	CLASE DE LA FINCA.	TERMINO DONDE RADICAN.	DEBITOS. Peset. Cént.	OBSERVACIONES.
1 2.º... 14000 D. Juan Heredia.....	Molina.....	14. Una casa.....	Molina.....	Clero... 200 33	
2 3.º... 56. Manuel Diaz.....	Guadalajara.....	14. Una tierra.....	Guadalajara.....	Cler. P.º 12 50	Debe el plazo 9.º al 13.
3 61.. Tiburcio Calvo del Rio.....	Idem.....	14. Una idem.....	Idem.....	26 63	
4 62.. Quintin Raposo.....	Idem.....	14. Dos idem.....	Idem.....	91 25	Debe el plazo 9.º al 13.
5 71.. Mariano Manzano.....	Hita.....	14. Una idem.....	Hita.....	37 50	

Table with columns for names, locations, and amounts. Includes entries for Antero Lopez, Galo Muñoz, Eustaquio Barbero, etc., with amounts ranging from 18 to 981.88.

Total..... 9.036,28

Table with columns for names, locations, and amounts. Includes entries for Nicanor Lamparero, Lucas Muñoz, El mismo, etc., with amounts ranging from 6 to 387.25.

Total..... 437,38

RESUMEN.

Pesetas Cént.

Summary table with columns for categories and amounts. Includes 'por elero anterior', 'idem posterior', 'idem Estado', 'idem Propios', and 'TOTAL GENERAL'.

Guadalajara 24 de Agosto de 1876. SECRETARIA DE GOBIERNO DE LA AUDIENCIA DE MADRID.

Por el Ministerio de Gracia y Justicia, con fecha 28 de Julio proximo pasado, se comunica al Ilmo. Sr. Presidente de esta Audiencia, la Real orden siguiente: En vista de las reiteradas instancias que solicitando ampliacion de facultades han elevado a este Ministerio los Procuradores de algunas Audiencias cuya intervencion en los

negocios judiciales se halla limitada a las actuaciones que se siguen en el Tribunal superior ó en los inferiores de la poblacion donde aquellos residen; Considerando que por resultado de tal limitacion hay capital de distrito donde existen tres clases de Procuradores con diversidad de atribuciones, y que esta anomalia irroga con frecuencia perjuicio a la mas expedita tramitacion de los asuntos con dano del interes particular y de la buena administracion de justicia; Considerando además, que la expre-

sada irregularidad dificulta asimismo la constitucion del Colegio, ordenado por el artículo 859 de la ley organica de Tribunales, y que la tendencia notoria de esta es la uniformidad en el ejercicio del cargo, estableciendo el reglamento vigente que solo hay dos órdenes de Procuradores, segun que hubieren de actuar en la capital del Territorio ó fuera de ella; Y apreciando, por tanto, la conveniencia de que desaparezca entre individuos que tienen la misma investidura, mision y obligaciones, la distincion de derechos, debida

solo a las diferentes épocas en que han sido nombrados, S. M. el Rey (Q. D. G.), conformándose con la opinion de la Sala de Gobierno del Tribunal Supremo, ha tenido a bien ampliar las facultades de los antiguos Procuradores de Audiencia que los tuvieren limitada, para que en adelante puedan actuar legalmente en los Juzgados de primera instancia de la capital y autorizar a los Procuradores de estos últimos en justa reciprocidad para que puedan personarse en el Tribunal superior sin necesidad de mejora de título ni aumento de fianza,

quedando en consecuencia unos y otros habilitados para ejercer, como los Procuradores de ingreso posterior á la publicación de la ley orgánica, en todos los Tribunales de la población.

Es asimismo la Real voluntad, en el propósito de favorecer la libertad profesional de tan benemérita clase, que los antiguos Procuradores de Juzgado puedan mejorar el título como los actuales Procuradores de población donde no hay Audiencia, en los términos establecidos por el art. 30 del Reglamento de 16 de Noviembre de 1871; y que todos los antiguos Procuradores, sea cualquiera su clase, queden desde esta fecha dispensados de la adscripción forzosa á determinada localidad que sus títulos imponen, pudiendo cambiar de residencia oficial de igual modo que los nuevos; si bien para utilizar este beneficio, habrán de sujetarse en cuanto á la prestación de fianzas á lo dispuesto en el art. 881 de la ley orgánica.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes.

Y mandada guardar y cumplir la trascrita Real orden por la Sala de Gobierno de este Tribunal, en su acuerdo de 14 del actual, de su orden se publica en este periódico para conocimiento de los Jueces de primera instancia del distrito de esta Audiencia y demás efectos.

Madrid 31 de Agosto de 1876.—El Secretario de Gobierno, Pedro Riera y Rovis.

Sr. Juez de primera instancia de...

SECCION CUARTA.

Providencia judicial.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA de Brihuega.

Bernardo de Diego y Cerro, Escribano del Juzgado de primera instancia de esta villa de Brihuega y su partido.

Doy fé: Que en el mismo Juzgado y por mi testimonio se han seguido autos á instancia de D.^a Josefa Herrera Cueva, vecina de Cañizar, sobre que se la declare pobre para litigar con su esposo D. Miguel Muñoz, en cuyos autos ha recaído la siguiente

Sentencia.—En la villa de Brihuega, á 30 de Agosto de 1876, el señor D. Salvador Sanchez y Martinez, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto con detención estos autos; y

Resultando que por parte del Procurador D. Pascual Marlasca, y con poder bastante de D.^a Josefa Herrera Cueva, vecina de Cañizar, se presentó escrito en este Juzgado solicitando se la declarase pobre para litigar con su esposo D. Miguel Muñoz. Que por auto de 21 de Junio último se confirió traslado al demandado y Promotor Fiscal, por término de seis dias á cada uno, cuyo traslado evacuó el Promotor y no aquel;

Resultando que trascurrido con exceso el término concedido por la ley para evacuar el traslado, se acusa la rebeldía por el Procurador Marlasca, y se hubo por acusada en providencia de 15 de Julio siguiente;

Resultando que recibido el incidente á prueba y declarado rebelde el demandado, respecto de éste, se entendieron las diligencias con los Extradados del Juzgado, y que por la demandante se practicó la que propuso y probó con los testigos de probidad y arraigo, que si bien tenía bienes de su propiedad, éstos los posee y lleva su marido Miguel Muñoz, de quien se halla separada, y que

no ejerce ninguna industria; y que oido después el Promotor Fiscal, se halla conforme con lo actuado, sia tener que oponer nada en contrario:

Considerando que la Josefa Herrera no tiene ni administra en el dia bienes ningunos, y que no goza de renta ni industria alguna, su señoría, por ante mí el Escribano, dijo: que deba declarar y declararse pobre para litigar á la precitada D.^a Josefa Herrera Cueva, y con derecho á usar del papel sellado correspondiente á su clase, á que se la defienda sin retribucion y á gozar de los demás beneficios que la ley le concede como tal, y mediante la ausencia

y rebelía del demandado, insértese esta sentencia en el *Boletín oficial* de esta provincia, dirigiendo para ello el oportuno testimonio al Sr. Gobernador civil.

Así por esta su sentencia lo pronunció, mandó y firmó, de que doy fé.—Salvador Sanchez.—Bernardo de Diego y Cerro.

Concuerda á la letra con su original á que me remito. Y para que conste, cumpliendo con lo mandado, pongo el presente que signo y firmo en

Brihuega á 4 de Setiembre de 1876.—Bernardo de Diego y Cerro.

SECCION QUINTA.

ANUNCIOS OFICIALES.

NUMERO DEL NEGOCIADO.	ACREEDOR PRIMATIVO.	PROVINCIA.	PUEBLO.	CANTIDAD DENSISTIMADA. Escudos milésimas.	FUNDAMENTO DE LA CIRCUNSTANCIA.
2.278	D. Esteban Agnado y once compañeros más....	Guadalajara.	Alcoer.	63.207.300	Artículo 12 de la Ley de 9 de Abril de 1862 y 20 de la Instrucción de 8 de Diciembre de 1869.

Relacion de los expedientes de indemnizaciones de daños causados por la faccion durante la primera guerra civil, que han sido declarados caducos por el Boletín oficial de la provincia de Guadalajara, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 17 de la ley de 19 de Julio de 1869 y 26 de la Instrucción de 8 de Diciembre del mismo año.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Bujarrabal.

Se halla vacante desde el dia 1.º de Octubre próximo venidero el partido de cirujano de este pueblo, con la dotacion de 70 fanegas de trigo puro cobrado por el facultativo en las eras, libre de contribucion excepto la del subsidio industrial.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes al presidente del Ayuntamiento hasta el dia 1.º de Octubre en cuyo dia se proveerá.

Bujarrabal 3 de Setiembre de 1876.—El Alcalde, Juan de Andrés.

PARTE NO OFICIAL

CONSEJO DE ADMINISTRACION.

CAJA DE INÚTILES Y HUÉRFANOS DE LA GUERRA.

Por lo mucho que interesa á todas las personas que tengan expedientes incoados en la Secretaría del Consejo de Administracion de la Caja de inútiles y huérfanos de la guerra ó hubieran de tenerlos en lo sucesivo, estamos debidamente autorizados para hacer constar que su despacho se verifica por rigoroso orden de entrada, en cada clasificacion de huérfanos, desamparados ó inútiles; que los interesados residentes en Madrid como los que se hallan fuera de la Corte recibirán directamente ó por medio de las autoridades del punto de su residencia cuantos avisos sean necesarios, ya para la remision de documentos ya para noticiarles el estado de sus asuntos, cuando desearan conocerle; que una vez concedido y publicado el auxilio que les corresponda, en cada caso podrán percibirle desde luego, á las cuarenta y ocho horas de su presentacion en la Secretaria é identificando su personalidad todos los que se encuentren en Madrid; y respecto á los que residieren en provincias, el Consejo tiene dispuesta la remision de las cantidades concedidas en letras de fácil cobro, por conducto de la autoridad local, al mismo tiempo que se les noticiará directamente y por separado el referido envío.

Con este método, y con la entrada franca en sus oficinas, desde las diez de la mañana á las cinco de la tarde á toda clase de personas, se propone el Consejo llevar á cabo su gestion en este particular con las facilidades y ventajas posibles para todos, evitando los perjuicios de largos y

penosos viajes, ó los gastos propios de una representacion que en nada prejuzga ni el curso ni la terminacion de cada expediente; y suele ser frecuente manantial de costosos dispendios y punibles abusos los que trafican con la desgracia y arrebatan el pan de la boca al que vertió su sangre por la Patria.

ANUNCIOS.

En los dias 9 y 10 del actual, tendrá lugar en el pueblo de Barbalona, agregado á la ciudad de Sigüenza, la tan antigua como nombrada festividad religiosa de Nuestra Señora de la Salud; en la noche del sábado 9, despues de cantadas solemnes vísperas, se iluminará con basos de colores y otros caprichos la fachada del Santuario, soltándose vistosos cohetes.

Al dia siguiente misa solemne y sermón, sacándose procesionalmente la sagrada y milagrosa imagen de Nuestra Señora, tan venerada hasta en los pueblos de fuera de la provincia.

Para entretenimiento y solaz de la concurrencia, despues de los actos religiosos, se colocará una cucaña en la plazuela de la Ermita, corriendo en la tarde del lunes inmediato unos novillos, segun costumbre, previa la oportuna licencia del Sr. Gobernador civil de la provincia.

AVISO IMPORTANTE.

Debiendo procederse á la corta y carboneo de las leñas del cuartel titulado *Cañada de San Vicente*, en el monte de Anguix, término municipal de Sayaton, provincia de Guadalajara, se admiten proposiciones hasta el dia 10 del próximo Setiembre, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en Madrid, calle Mayor 108 y 110; en Brihuega, casa de D. Justo Hernandez y en Anguix en la Administracion del monte, en cuyos puntos se facilitaran á los que lo deseen las noticias que reclamen.

REPARTIMIENTOS DE TERRITORIAL.

Se forman en un plazo breve, respondiendole de su exactitud. Precio 70 rs. cada 100 contribuyentes. Tambien se rectifican. Dirigirse con la relacion nominal de la riqueza imponible, á D. Urbano Arribas, plaza de Jáudenes, número 2.

VINO DE COSECHERO.

En esta Ciudad, Plazuela de la Cruz Verde, á 13 reales arroba. Juan Dombriz, tabernero de los Sres. Molero, dará razon.

TINTA NATRITENSE

PREMIADA EN LA EXPOSICION DE VIENA. Por el Ministerio de Gracia y Justicia, 2 reales cuartillo y medio, en la droguería de Rios en Guadalajara.

En la calle Mayor baja, número 12, se ha abierto un nuevo despacho de cera superior; á precio de 8 reales libra.